

30 ENE. 2019

Fecha Entrada \_\_\_\_\_

Pase a:

- S.A.A:  
 S.G.D.P.  
 S.P.O.

El Jefe de la Demarcación



## A LA DEMARCACION DE COSTAS DE MURCIA DEL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Don Enrique Martínez Miracle, Abogado, en nombre y representación de DON JACINTO Y DOÑA MARÍA DOLORES GARCÍA OLMOS, según así resulta de la escritura de poder que acompaño, ante la Demarcación de Costas de Murcia, comparezco y como mejor proceda:

**DIGO:** Que mediante el presente escrito, *ad cautelam* y sin que esto suponga renuncia a ninguno de los derechos que sobre la finca ostentan, mis representados interesan la iniciación de

### EXPEDIENTE DE OTORGAMIENTO REGLADO DE CONCESIÓN

previsto en la Ley de Costas, formulando al respecto las siguientes

#### MANIFESTACIONES:

**PRIMERA.-** Como ya tienen acreditado ante la Demarcación, por haber aportado en fecha 12 de junio de 1995, en el expediente V-1/95-

3P, la escritura de su adjudicación, mis representados son titulares del siguiente inmueble:

*"Una casa en planta baja, sita en la carretera de Bolnuevo, Playa de la Isla, Puerto de Mazarrón, término de Mazarrón (Murcia), señalada con el número 89 de policía, que linda, al Norte, o frente, carretera de Bolnuevo; al Sur, zona marítimo-terrestre; al Este, vivienda de Don Francisco Campillo García; y al Oeste, vivienda de Don Lucas Guillen Moreno.- Tiene una superficie de doscientos metros cuadrados, aproximadamente, distribuida en varias habitaciones y dependencias, terraza y patio".*

**SEGUNDA.-** Que fue bajo el deslinde aprobado por Orden Ministerial de 9 de junio de 1982, practicado antes de la Ley 22/1988, cuando el espacio en el que se ubica dicho inmueble quedó entre la línea de deslinde y el mar, cuando antes no lo estaba. No obstante lo cual, y pese a existir inscripción registral de titularidad privada, nunca se siguió por la Administración acción judicial civil amparada en la disposición transitoria 2ª de la Ley.

**TERCERA.-** No se ha practicado deslinde alguno bajo la vigencia de la Ley 22/1988.

**CUARTA.-** Tampoco la Administración ha tramitado expediente destinado a aplicar su disposición transitoria primera, ni antes de la Ley 2/2013 ni después de ella, pese a que la misma impone ya claramente la obligación de otorgar de oficio las concesiones en todo caso y cualquiera que sea el apartado de esa disposición que se aplique.

**QUINTA.-** Conforme a la vigente Ley de Costas y su reglamento (aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre), el tiempo de duración de las concesiones, sean de uno u otro tipo, se computará desde el día 29 de julio de 1989, por lo que el plazo de treinta años finalizará el día 29 de julio de 2019.

El art. 2 de la Ley 2/2013 y normas concordantes permiten además la prórroga hasta por setenta y cinco años más.

En todo el caso el plazo computaría desde el nuevo deslinde que se practique al amparo de la Ley 2271988, lo que obligará a alargar en su momento la fecha hasta la que alcance la concesión que en ese momento se otorgue.

**SEXTA.-** En el caso de Mazarrón, es aplicable la disposición transitoria primera.1 de la Ley de Costas ya que, como tiene reconocido el Tribunal Supremo, el suelo de Mazarrón fue vendido en 1645 por el Consejo de Ministros a la villa (hoy municipio) de Mazarrón, lo que significa que la demanialización del mismo -o parte del mismo- a consecuencia de la Ley de Costas de 1988 ha supuesto una genuina expropiación legislativa, tal y como el Tribunal Constitucional la calificó en su Sentencia 149/1991 -Fundamento 8.B.a.-, para lo que previó un justiprecio consistente en el otorgamiento de concesiones, sin pago de canon, por treinta años prorrogables por otros treinta (aparte la prórroga adicional prevista en la Ley 2/2013).

Al existir sentencia del Tribunal Supremo de 13 de mayo de 1874 (Gaceta de 21 de julio de 1874) que así lo tiene establecido, se está claramente en el caso del apartado 1 de la mencionada disposición transitoria primera de la Ley de Costas, dándose además la



circunstancia adicional de que la expropiación legislativa no se ha materializado hasta la fecha al no haberse otorgado la reglada concesión a que esa disposición se refiere.

Existen además actos diversos de esa Administración sobre reconocimiento de propiedad de las casas de la Isla afectadas por el antes mencionado deslinde de 1982.

**SÉPTIMA.-** Por ello, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de la Ley de Costas, y sin que mis representados estén conformes con que la concesión sea la justa y adecuada compensación por una privación forzosa de la propiedad, piden *ad cautelam* que se ponga en marcha de oficio el expediente destinado al otorgamiento de la concesión, sin que ello signifique que renuncien a ningún derecho ni a reivindicar el reconocimiento de su propiedad totalmente legítima y legal en su origen, y, por tanto, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponderles; y ello sin perjuicio de lo que resultara si en un futuro se modificara la normativa aplicable.

Sobre tal base, desde ahora dejan solicitada su prórroga por un segundo periodo de treinta años y la prórroga adicional que prevén los arts. 2 y concordantes de la Ley 2/2013.

Por todo ello, a la Demarcación de Costas

**SOLICITAN:** que conforme a lo expuesto, ponga en marcha, de oficio, el obligado expediente de otorgamiento reglado de la concesión prevista en apartado primero de la disposición transitoria primera de la Ley de Costas y, subsidiariamente, las de los apartados 4 y 2 de la indicada disposición transitoria, quedando también solicitada desde ahora y *ad cautelam* la prórroga por un segundo plazo de treinta años y, además la máxima prórroga legal permitida por el art. 2 de la Ley 2/2013 y normas concordantes, todo ello sin perjuicio de lo expuesto en los apartados 5 y 7.

Murcia, a veinticinco de enero de dos mil diecinueve.

**OTROSÍ DIGO:** que mis representados desde ahora en adelante señalan como su domicilio para las notificaciones de las oficinas y departamentos del Ministerio Para la Transición Ecológica y, en especial, para las de la Demarcación de Costas de Murcia, el siguiente:

- Despacho de don Enrique Martínez Miracle
- Calle Merced, 7, 2ºH,
- 30001 Murcia.

Y por ello solicitan de nuevo, en el lugar y fecha dichos, que se tenga por designado el domicilio que antecede indicado y se practique en el mismo las notificaciones que desde el Ministerio hayan de efectuárseles.

